



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401137

Materia Empleo

Asunto Empleo público. Reconocimiento de servicios. Comisión de servicios. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. La **persona titular de la queja** nos manifiesta, en resumen, que es empleado público al servicio del **Ayuntamiento de Vilamarxant** y que ha presentado varias solicitudes, sin respuesta. Así, de 12/01/2024 y de 17/02/2024 para obtener justificante de los servicios prestados y acreditación de su grado personal consolidado y de 15/03/2024 reiterando su solicitud para la acreditación de los servicios prestados.

1.2. **Admitida la queja a trámite**, requerimos al Ayuntamiento informe sobre los extremos siguientes:

A/ Respecto a las solicitudes de acreditación de servicios prestados; la primera, según afirma la persona autora de la queja, del 2023: Justificación acerca de cuál es el estado de tramitación de esta primera solicitud y concreta previsión temporal para darle respuesta. Estado de tramitación del resto de solicitudes para la acreditación de tales servicios.

B/ Respecto a las solicitudes de reconocimiento de grado personal: Justificación de haber cumplido de oficio el deber de reconocer el grado personal consolidado de aquella y estado de tramitación del procedimiento para dar respuesta a sus solicitudes para acreditarlo.

1.3. Recibido **informe municipal**, expone, en resumen:

- Respecto a las solicitudes de certificación de servicios prestados. Consta expediente con:

Solicitud de 12/01/2024 solicitando justificante de los servicios prestados.

Solicitud de 17/02/2024 reiterando su anterior solicitud.

Solicitud de 15/03/2024 reiterando su anterior solicitud.

Se le ha expedido respuesta el 28/03/2024.

- Respecto a las solicitudes de reconocimiento de grado personal. Consta expediente con:

Resolución de 10/06/2022 para el nombramiento de funcionario de carrera en prácticas.



Acta de toma de posesión como funcionario en prácticas de 10/06/2022.

Resolución de 24/11/2023 para el nombramiento de funcionario de carrera.

Acta de toma de posesión como funcionario de 29/11/2023.

Solicitud de 17/02/2024.

1.4. Remitido este informe a la **persona titular de la queja a efectos de alegaciones**, no son presentadas.

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Vilamarxant no da respuesta a las solicitudes de la persona para la acreditación de su grado consolidado. Debemos recordar al Ayuntamiento que esta solicitaba el 17/02/2024: «2. Certificado acreditativo del grado personal consolidado y de ostentar la condición de funcionario de carrera» y que decíamos en nuestra Resolución de Inicio (el subrayado es actual):

Dado que tal reconocimiento debe realizarse de oficio por el Ayuntamiento (artículo 90 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana) solicitaremos información sobre el cumplimiento de dicho deber de reconocimiento de oficio del nivel competencial consolidado por la persona autora de la queja y del estado de tramitación del procedimiento para dar respuesta a su solicitud.

Y que, entre los derechos citados en dicha Resolución, citábamos el siguiente:

- En caso de negativa al reconocimiento de tales derechos, a recibir una respuesta expresa de órgano competente, comprensible, lógica y ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, concluimos que la inactividad del Ayuntamiento de Vilamarxant ha vulnerado el derecho de la persona a una buenas administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»), en relación con los derechos siguientes:

- A la promoción profesional, incluida la progresión en la carrera a través de un sistema de grados (artículos 76.1.c y 131 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana).

- A que se le expida certificado sobre los datos que figuren en el registro de personal. (Artículo



56.4 de la citada Ley 4/2021).

- En caso de negativa al reconocimiento de tales derechos, a recibir una respuesta expresa de órgano competente, comprensible, lógica y ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Recomendaremos al Ayuntamiento que dé respuesta a la solicitud de 17/02/2024 en el sentido que estime legítimo, teniendo presentes, entre otras, las normas siguientes: Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (Artículo 134. Carrera vertical del personal funcionario de carrera) y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana (Artículos 90 y siguientes).

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vilamarxant su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento citado que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa a su solicitud de 17/02/2024 sobre acreditación de su grado personal consolidado.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana